



0629

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Vistos para resolver la Instancia de Inconformidad presentada por la Representante Legal de la persona moral denominada **AMECO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra del Fallo de la **Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-016B00015-T28-2013** convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para la **"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSERVACIÓN"**, por un monto la **Partida 1** de \$3,462,600.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y la **Partida 2** de \$6,484,400.00 (seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito inicial presentado el 19 de septiembre de 2013, por la Representante Legal de la persona denominada **AMECO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**, interpuso la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo emitido el 09 de septiembre de 2013, en la **Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-016B00015-T28-2013** convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua para la **"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSERVACIÓN"**. Fojas 04 a 05

**SEGUNDO.-** Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ejercicio de las facultades legalmente conferidas, con acuerdo dictado el 29 de octubre de 2013, contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-2239/2013, admitió a trámite la Inconformidad de mérito, radicándose con el número de Expediente **INC-0034/2013**; en el mismo auto se ordenó correr traslado del Escrito de Inconformidad en comento a la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, lo anterior a efecto de que rindiera los Informes Previo y Circunstanciado de Ley. En el referido acuerdo, igualmente se negó al promovente la suspensión provisional solicitada. Fojas 78 a 85

Dicho acuerdo fue notificado a la convocante y la inconforme el 29 de octubre de 2013.

**TERCERO.-** Que a través del oficio número B00.07.03.01.-675 del 31 de octubre de 2013, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día; el Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, rindió informe previo en la presente instancia. **Foja 89**

En dicho Informe Previo, entre otros aspectos, el área convocante señaló el estado que guarda el Procedimiento de Contratación, los datos generales del tercero interesado y las razones que estimó pertinentes sobre la improcedencia de la suspensión del acto impugnado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción (es) IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial

**CUARTO.-** Asimismo, mediante Acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2013, contenido en el oficio 16/005/0.1.1.-2334/2013, se determinó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, negar la suspensión definitiva de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-016B00015-T28-2013 ; asimismo, con base en la información proporcionada se consideró como tercero interesado a la empresa denominada **FTO México, S de R.L. de C.V.** en la presente inconformidad. **Fojas 188 y 189**

**QUINTO.-** Con el oficio número 16/005/0.1.1.-2335/2013 del 07 de noviembre de 2013, se hizo del conocimiento al Representante Legal de la persona moral denominada **FTO México, S de R.L. de C.V.**, la Inconformidad formulada en el presente asunto, para que dentro de un plazo no mayor de seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera. **Fojas 193 a 194**

De la misma forma, se le solicitó que señalara un domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede en que reside esta autoridad administrativa que conoce de la presente Inconformidad. En el entendido de que de no señalar domicilio procesal en estos términos, se practicarán las notificaciones por Rotulón, en el espacio para tal efecto se encuentra en las Oficinas de este Órgano Interno de Control, conforme lo previsto en el artículo 66, fracción II, y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, oficio que fue notificado personalmente el día 20 de noviembre del 2013. **Fojas 590, 591 y 593**

**SEXTO.-** Que a través del oficio número BOO.07.03.-695 del 06 de noviembre de 2013, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua el mismo día, el Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, rindió Informe Circunstanciado en el Expediente de Inconformidad al rubro indicado. **Fojas 198 a 202**

**SÉPTIMO.-** Que en virtud de que del Informe Circunstanciado se advirtieron elementos que desconocía el referido inconforme, atento a lo previsto en el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2013, contenido en el oficio No. 16/005/0.1.1.-2410/2013, se determinó otorgar la ampliación de la inconformidad que nos ocupa a la empresa promovente, en el plazo de tres días hábiles siguientes, mismo que fue notificado el mismo día. **Fojas 585 a 587**

**OCTAVO.-** El día 28 de noviembre de 2013, se recibió en este Órgano Fiscalizador el escrito por el que el Representante Legal de la empresa tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino respecto de la instancia de inconformidad que nos ocupa y ofreció las probanzas que estimó pertinentes. **Fojas 595 a 599**

0630

**NOVENO.-** Que mediante auto del 13 de enero de 2014, esta autoridad administrativa tuvo por precluido el derecho del inconforme para ampliar su inconformidad, toda vez que a la fecha de su emisión no aportó escrito alguno en este Órgano Interno de Control; asimismo, por lo que hace a las manifestaciones del tercer interesado, se tuvieron por presentadas.

En el mismo proveído, se concedió a la empresa inconforme y tercero interesadas el plazo legal de tres días para que formularan sus alegatos en el expediente al rubro indicada, mismo que fue notificado a la inconforme y al tercero interesado el mismo día.

**DÉCIMO.-** En la presente resolución se manifiesta que a la fecha de su emisión, no se ha recibido promoción alguna por parte del inconforme ni del tercero interesado, en las cuales obren los alegatos a los que se les dio derecho; se tiene por precluido tal derecho para formularlos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante acuerdo dictado el 14 de febrero de 2014, sin que exista asunto pendiente por acordar o prueba por desahogar; se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, turnándose el expediente en que se actúa para su resolución.

### CONSIDERANDO

I.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, fracción III, 69, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D, 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso c) y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y **SEGUNDO** transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013.

II.- La Representante Legal de la persona moral denominada **AMECO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**, impugna el Fallo dictado en la **Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-016B00015-T28-2013**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para la **"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSERVACIÓN"**; argumentando en esencia que:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

1. *Resulta necesario señalar que la convocante lanzo una convocatoria con la siguiente configuración:  
Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México No. LA-016B00015-T28-2013  
Es claro que la convocante al ser una autoridad debe fundamentar todas sus decisiones, tan es así que no fundamenta porque emite un fallo a la empresa FTO México, S. de R.L. de C.V. en las partidas 1, 2 que participaron con la Marca Sany con los modelos como sigue : Partida 1 - SY75-C, Partida 2 - SY235-C y son equipos originarios de CHINA, país que no tiene tratados de libre comercio con México.*
2. *Aunado a lo anterior, la convocante violenta lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior es así en relación a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el desarrollo del presente escrito, de manera específica, en el capítulo denominado "Motivos de Inconformidad,"es por lo anterior que le solicito a esa H. autoridad que por obvio de repeticiones tenga por reproducido el artículo citado, como si a la letra se insertasen, a efecto de que determine y se pronuncie, si fuere el caso, ante las violaciones en que incurrió la convocante, sean estas por omisión o comisión de las mismas.*

Asimismo, los medios de prueba ofrecidos y admitidos fueron los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistentes en la escritura pública número 110,450 de fecha 12 de Junio de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, de la Ciudad de México Distrito Federal, a razón de acreditar la personalidad y legitimación del suscrito.
2. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistentes en la manifestación de interés y las preguntas para la junta de aclaraciones.
3. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia del acta de apertura propuestas técnicas y económicas.
4. **LAS DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistente en copia del fallo.
5. **LAS DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistente en copia de corrección al fallo.

III.- Por su parte, la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, al rendir el Informe Circunstanciado, señaló lo siguiente:

"....

*Al respecto, se manifiesta que es falso que la convocante no haya observado los lineamientos y disposiciones normativas contenidas dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin haber atendido a las bases y requerimientos fijados dentro de la convocatoria para determinar el carácter del procedimiento, determinándose éste como Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México No. LA016B00015-T28-2013.*

0631

*Cabe señalar que para las partidas 1 y 2, el licitante FTO México, S. de R.L. de C.V., entrego el documento solicitado en el punto 4.2 Origen de los bienes (Anexo 3, 4 o 5), en el que manifiesta que los bienes son originarios de México y cumplen con la regla de origen aplicable en materia de contratación pública (Anexo VI).*

*Conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se estableció en las bases de la convocatoria que el criterio de evaluación sería binario, mediante el cual se adjudicaría a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.*

*Con base a lo anterior, fue emitido el fallo correspondiente, fundamentado en el artículo 134, 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los cuales se establecen los aspectos procedentes relativos a las condiciones legales, técnicas, económicas, de financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su determinación, así como en observancia a lo establecido por el artículo 37 de la misma Ley.*

....”

**IV.-** Esta autoridad en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, examina en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos y, derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición de su artículo 11.

Esta autoridad administrativa procede a analizar los conceptos de agravio en los cuales la inconforme manifiesta esencialmente la falta de fundamento del Fallo de fecha 09 de septiembre de 2013, emitido en la **Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-016B00015-T28-2013**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSERVACIÓN”**, en virtud de que adjudicó a la empresa **FTO México, S. de R.L. de C.V.**, las partidas 1, 2 en las que participó con la Marca Sany y los equipos ofertados son originarios de CHINA, país que no tiene tratados de libre comercio con México.

Al particular es necesario destacar que el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra dispone:

**Artículo 37.-** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- II. La relación de licitantes cuyas **proposiciones resultaron solventes**, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

Ahora bien, en el Fallo relativo al procedimiento de la **Licitación Pública Mixta Nacional número LA-016B00021-N16-2013**, para la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA**

**CONSERVACIÓN**, celebrado al amparo de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III y 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, con fecha 09 de septiembre de 2013, la convocante estableció lo que se expone a continuación:

*III. Los licitantes a quienes se adjudican los pedidos, por ser sus proposiciones las que cumplen con los requerimientos solicitados por la Comisión Nacional del Agua en las bases del procedimiento, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al ser las propuestas más bajas, son los siguientes:*

| Partida | Descripción del bien   | Cantidad | Unidad | Precio Unitario en M.N. | Importe Total antes de IVA en M.N. |
|---------|--|----------|--------|-------------------------|------------------------------------|
| 1       | Excavadora hidráulica sobre orugas de corto alcance, con motor a diesel de 55hp, con cucharón de 0.34 m <sup>3</sup> , marca Sany, modelo SY75-C, año 2013, de acuerdo a su propuesta técnica y económica.   | 3        | PIEZAS | \$995,000.00            | \$2,985,000.00                     |
| 2       | Excavadora hidráulica sobre orugas de corto alcance, con motor a diesel de 172hp, con cucharón de 0.40 m <sup>3</sup> , marca Sany, modelo SY235-C, año 2013, de acuerdo a su propuesta técnica y económica. | 2        | PIEZAS | \$2'795,000.00          | \$5'590,000.00                     |

Ahora bien, de las documentales que obran en autos relativa a la propuesta presentada por la empresa **FTO México, S. de R.L. de C.V.**, dentro del ANEXO 4 **Origen de los bienes**, para la partida 1, señaló lo siguiente:

*Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la partida 1 son originarios de México y cumplen con la regla de origen aplicable a en materia de contratación pública de conformidad al acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón*

**Lo resaltado es de esta autoridad**

En el mismo, sentido se pronunció para la partida 2.

Ahora bien, dentro de la misma propuesta en el ANEXO 8 **Especificaciones técnicas**, para las Partidas 1 y 2, de forma independiente, presentó, entre otros aspectos, lo siguiente:

**PARTIDA 1  
ESPECIFICACIONES DETALLADAS PARA EXCAVADORA HIDRÁULICA**

|                      |        |
|----------------------|--------|
| Marca                | SANY   |
| Modelo               | SY75-C |
| Fecha de Fabricación | 2013   |
| País de Origen       | JAPÓN  |

**PARTIDA 2  
ESPECIFICACIONES DETALLADAS PARA EXCAVADORA HIDRÁULICA**

|                      |        |
|----------------------|--------|
| Marca                | SANY   |
| Modelo               | SY235C |
| Fecha de Fabricación | 2013   |
| País de Origen       | JAPÓN  |

Por su parte, el **ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN, en su Capítulo 3, Sección 1, Artículo 3, señalan:**

Capítulo 3  
Comercio de Bienes  
Sección 1  
Reglas Generales  
Artículo 3  
Trato Nacional

1. Cada Parte **otorgará trato nacional a los bienes de la otra Parte** de conformidad con el artículo III del GATT de 1994, y para tal efecto el Artículo III del GATT de 1994 se incorpora y es parte integrante de este Acuerdo.

*Lo resaltado es de esta autoridad*

Amén de lo anterior, resulta que del análisis realizado por esta autoridad se puede advertir que los argumentos señalados por la inconforme resultan improcedentes, ya que la convocante emitió el fallo de la **Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-016B00015-T28-2013**, debidamente fundado y observando para la evaluación, los criterios establecidos en la convocatoria, y verificando que los bienes ofertados, en el caso en particular por la empresa **FTO México, S. de R.L. de C.V.**, cumplieran con los criterios de evaluación señalados en el punto **5 Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo**, de la convocatoria, que entre otras cosas refiere:

**5.2 Criterios de evaluación.**

*Las propuestas serán evaluadas, analizando las mismas para determinar el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y económicos requeridos en la convocatoria de la licitación, conforme a lo siguiente:*

*Lo resaltado es de esta autoridad*

Ahora bien, de la evaluación realizada por el área técnica, de la propuesta presentada por la empresa **FTO México, S. de R.L. de C.V.**, se desprendió que los bienes por ella ofertados cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria, además que de las documentales que obran en autos, se desprende que los bienes por ella presentados cumplen las reglas para determinar el origen de los bienes atendiendo lo establecido en el **ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN**, razón por la cual los bienes adquieren el carácter de nacionales.

Aunado a lo anterior, la hoy inconforme en su escrito inicial de inconformidad no realizó ningún argumento ni ofreció prueba alguna, en relación a que los bienes ofertados para las partidas 1 y 2 por la empresa **FTO México, S. de R.L. de C.V.**, sean de origen chino, únicamente se limita a realizar el señalamiento, sin abundar en las razones de su dicho; además de que dentro de los plazos otorgados por esta autoridad a la inconforme para ampliar su inconformidad y manifestar sus alegatos, fue omisa en realizar manifestaciones de su parte, es por lo cual, sus agravios resulta insuficientes y en consecuencia esta autoridad determina que el presente argumento de inconformidad es improcedente, al no contar con ninguna prueba en contrario de los presentados por la empresa adjudicada dentro de la **Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-016B00015-T28-2013**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para la **"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSERVACIÓN"**, en este sentido es aplicable, por analogía la Jurisprudencia que a la letra reza:

Octava Época  
Registro: 210783  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
80, Agosto de 1994  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/322  
Página: 86

**AGRAVIOS INSUFICIENTES.**

Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro-Castillo.



0633

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S.A. de C.V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Patlán Origel.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Por lo anterior, podemos determinar que el fallo de la **Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-016B00015-T28-2013**, está debidamente fundado y apegado a lo señalado en la convocatoria, ya que para adjudicar las partidas 1 y 2 se consideró lo referido en las mismas, por lo que se arriba a la conclusión de que resulta infundado el presente motivo de inconformidad en análisis.

**V.-** Por lo que hace a los argumentos vertidos por el Representante Legal de la empresa **FTO MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en la presente Instancia, en su escrito de fecha 28 de noviembre de 2013, son tomados en consideración, sin que contravengan la presente resolución.

**VI.-** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en términos de los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11; procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en el procedimiento que se resuelve, a través del auto de fecha 13 de enero de 2014; así como, la documentación presentada por la Convocante en los informes previo y circunstanciado, en lo individual y concatenadas unas frente a las otras, siendo las de la inconforme las siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistentes en la escritura pública número 110,450 de fecha 12 de Junio de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, de la Ciudad de México Distrito Federal, a razón de acreditar la personalidad y legitimación del suscrito.
2. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistentes en la manifestación de interés y las preguntas para la junta de aclaraciones.
3. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia del acta de apertura propuestas técnicas y económicas.
4. **LAS DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistente en copia del fallo.
5. **LAS DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistente en copia de corrección al fallo.

Tales probanzas, valoradas unas frente a las otras y concatenadas entre sí, por tratarse en estricto sentido de las generadas en el procedimiento de contratación que nos ocupa; a consideración de esta resolutoria, no benefician a los intereses de la oferente, en virtud de que con ellas no se desvirtúa el hecho de que la convocante emitió el fallo de fecha 09 de septiembre de 2013, sin fundamentar la adjudicación de las partidas 1 y 2, ya que los argumentos de esta para adjudicarlos a la empresa **FTO México, S. de R.L. de C.V.**, se encontraron debidamente apegados a lo que refiere el punto 5 de la Convocatoria.

De donde se colige que el Fallo impugnado sí se apega a las condiciones de evaluación establecidas en la Convocatoria, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por ende, se deduce que no le asiste la razón al inconforme.

En este tenor y a la luz de los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, esta autoridad administrativa, considera que el fallo de la **Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-016B00015-T28-2013**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSERVACIÓN”**, se emitió debidamente fundamentado, atendiendo a que la empresa denominada **AMECO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**, no acreditó sus argumento de inconformidad vertidos en su escrito inicial del 18 de septiembre de 2013, toda vez que no probó el hecho de que los bienes ofertados por la empresa **FTO México, S. de R.L. de C.V.**, para las partidas 1 y 2, fueran de origen chino.

Por lo que es procedente declarar **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la empresa denominada **AMECO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, motivado y fundado, es de resolverse y sé:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara como **INFUNDADA** la Inconformidad promovida por la Representante Legal de la persona moral denominada **AMECO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra del Fallo dictado el 09 de septiembre de 2013, en la **Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-016B00015-T28-2013**; convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSERVACIÓN”** con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente instrumento legal al Representante Legal de la empresas inconforme **AMECO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**, y del tercero interesado **FTO MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.**

**TERCERO.-** Remítase el presente instrumento jurídico al Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0034/2013

0634

**QUINTO.-** En cumplimiento a los artículos 74, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme y del tercero interesado que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

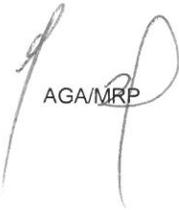
**Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.**

  
LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

Para: [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **AMECO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**, Con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese en el rotulón de esta área de Responsabilidades.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Autorizado: [REDACTED]  
[REDACTED] - Representante Legal.-**FTO México, S de R.L. de C.V.**-Con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso a) y b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- [REDACTED]  
[REDACTED] - Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

**L.C. LADISLAO ANDRÉS CANTINCA HERNÁNDEZ.**- Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

  
AGA/MRP